



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

08 MAR. 2017

HORA: 13:44

ANEXOS: (1)

044319

Santiago de Querétaro, Qro. a 8 de Marzo del 2017.

ASUNTO: SE PRESENTA INCIATIVA.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.**

DIP. LIC. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA, diputada integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la **“INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- En el año de 1975 por primera vez la Organización de las Naciones Unidas decreta el **8 de Marzo** como el día Internacional de la Mujer, logrando así la Declaración y la Plataforma de Beijing, firmada por 189 gobiernos desde hace 20 años, estableciendo la agenda para la materialización de los derechos de las mujeres y fortaleciendo la lucha de las mujeres por sus derechos.
- 2.- Que en el marco de la celebración del cuadragésimo segundo aniversario de esta importante fecha, resulta necesario lograr que en la ocupación de los cargos o empleos de la **administración pública estatal, municipal, los poderes legislativo y judicial** al menos el



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

50% de los cargos dentro de la administración Pública sean ocupados por mujeres con una distribución vertical y horizontal.

3.- La igualdad de género consiste en asumir que no hay conductas exclusivas de un sexo, sino comportamientos influidos por los procesos sociales de asignación de género.

4.- Que la **perspectiva de género** es un condición indispensable en la forma cómo se organizan y se estructuran las relaciones entre mujeres y hombres en un determinado contexto ya sea en lo social, económico, laboral, escolar o político y que desde luego no le es ajena a las relaciones labores del sector público y de la administración pública.

5.- Que la importancia de la perspectiva de género el ámbito de la Administración Pública radica en la intención de formular políticas públicas y espacios públicos que generen nuevos valores y prácticas de corresponsabilidad social e individual y que mejor que sea desde los espacios de la burocracia.

6.- Que la CEDAW en su artículo 10 insta la obligación de instituir métodos o generar herramientas educacionales que permitan la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.

Métodos que permitan eliminar o disminuir los estereotipos plasmados en la sociedad por el patriarcado que ha sufrido durante décadas.

7.- Que el derecho al trabajo es un derecho inalienable de todo ser humano, mismo que se ve protegido por nuestra Carta Magna en su artículo 5, y que en ese mismo sentido no se ha logrado que la participación de la mujer en el ámbito laboral sea el mismo que el del hombre recopilando datos que el Hombre tiene una participación del 64%, mientras que la mujer solo representado un 36% en el sector privado y que su participación en los niveles de mayor responsabilidad de la administración pública estatal y municipal es casi inexistente.

Y aunque no exista una palpable barrera para las mujeres en su participación en el ámbito laboral existe un techo llamado de cristal dentro del entramado estructural de las



organizaciones públicas que no permite o impide el acceso de las mujeres a puestos de mayor responsabilidad.

Se convierten en invisible ya que no existe impedimento alguno que tácitamente limite o imponga tal condición a la mujer, sin embargo, ha sido construido sobre otros rasgos de invisibilidad que son difíciles de detectar, ejemplificándolo en las mal llamadas “juanitas” candidatas a cargos de elección popular, que si bien ocupaban en nombre el cargo, eran utilizadas por hombre con el fin único de obtener poder.

8.- Que la LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN en su artículo 2 establece la obligatoriedad de generar condiciones de igualdad y libertad, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

9.- Que organismos internacionales como la CEDAW, la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, (CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA) y ONU MUJERES, han presentado programas y protocolos que permitan un terreno igualitario en materia legislativa, lo que permite que la ley deje de ser discriminativa en el contenido legal de las mismas, y al ser el Estado Mexicano Parte de estas instituciones, esta Legislatura se ve obligada a conducir sus políticas públicas y leyes en el mismo sentido.

Por ello la ausencia de mujeres en empleos y cargos públicos en el mismo número que los hombres resulta retrograda e ilegal.

10.- Que el objeto de la presente iniciativa es establecer el andamiaje jurídico que permita un terreno de igualdad en el ámbito laboral.

En virtud lo anterior, es por lo que someto a consideración de esa H. representación popular la siguiente:



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

“INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”,

Primero.- Se modifica la fracción XXX del artículo 26 y se modifica el párrafo primero del artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo 26. Son facultades y obligaciones del Presidente del Poder Judicial:

l) a la XXIX...

XXX. Designar a los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia, que no sea competencia del Pleno, **siempre respetando el principio de paridad de género en la elección de los cargos;**

Artículo 68. Los jueces de primera instancia serán designados por el Consejo de la Judicatura **siempre con un número igual de mujeres y hombres;** durarán en su encargo seis años, pudiendo ser ratificados por otros nueve años, de acuerdo a la evaluación en el desempeño que realice el Consejo de la Judicatura.

Segundo.- Se adiciona el artículo 19 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que reazará de la siguiente forma:

“Artículo 19 Bis. *La titularidad de las dependencias que se refieren en el artículo anterior así como la de los organismos que integren el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberán ser integradas por un número igual de mujeres y hombres.*



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

De la misma forma, la titularidad de las subsecretarías, direcciones, coordinaciones y jefaturas de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado, deberá garantizarse igual número de hombres y mujeres”.

Dicha integración deberá de darse con paridad vertical y horizontal.

Tercero.- Se adiciona el artículo 45 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que reزارá de la siguiente manera:

“Artículo 45 Bis. *La titularidad de las Secretarías y dependencias de cada Municipio, deberán ser integradas por un número igual de mujeres y hombres.*

De la misma forma, la titularidad de las subsecretarías, direcciones, coordinaciones y jefaturas de las dependencias de los Municipio, deberá garantizarse igual número de mujeres y hombres.”

Dicha integración deberá de darse con paridad vertical y horizontal.

Cuarto.- Se adiciona el artículo 142 bis y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo 142 bis. (Del procedimiento para la ratificación y remoción de funcionarios) La Junta de Coordinación Política determinará el procedimiento para la ratificación y remoción de funcionarios electos por la Legislatura del Estado, **dicho procedimiento deberá ser regido por el principio de igualdad de género,** de emitiendo para tal efecto dictamen debidamente fundado y motivado, sujetándose en los siguientes lineamientos:



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 163. (Designación de titulares) Dentro de las cuatro primeras sesiones del Pleno que lleve a cabo cada Legislatura entrante, posteriores a la de su instalación, se designará o ratificará a los titulares de las dependencias, las cuales **deberán ser integradas por un número igual de mujeres y hombres**, con el voto de la mayoría de sus integrantes, mediante propuesta que realice la Junta de Coordinación Política o, en su caso, por parte de cualquier diputado y sólo podrán ser removidos por causa grave justificada, en los términos de la legislación laboral aplicable.

Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el 30 de septiembre del 2018 siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Segundo.- La presente Ley deroga aquellas disposiciones que se contrapongan a la misma.

Tercero.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su Publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA.

(“HOJA DE FIRMAS DE LA “INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”)